

En Madrid, a 19 de noviembre de 2009.—
El secretario (firmado).

(02/13.441/09)

JUZGADO NÚMERO 76 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 388 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 504 de 2008

Magistrada-juez de primera instancia, doña María José Romero Suárez.—En Madrid, a 20 de noviembre de 2008.

La ilustrísima señora doña María José Romero Suárez, magistrada-juez de primera instancia del número 76 de los de Madrid, ha visto los autos seguidos en este Juzgado al número 388 de 2008, a instancias de doña María Luisa Recio Ríos, representada por la procuradora de los tribunales, doña Mónica Ana Licerias Vallina, contra don Óscar Antolín Meza Quispecahuana, declarado en rebeldía procesal.

Fallo

Estimando la demanda formulada por la procuradora doña Mónica Ana Licerias Vallina, en nombre y representación de doña María Luisa Recio Ríos, contra don Óscar Antolín Meza Quispecahuana, declarado en rebeldía procesal, acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio formado por doña María Luisa Recio Ríos y don Óscar Antolín Meza Quispecahuana, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, así como los siguientes pronunciamientos:

La revocación de todos los poderes y consentimientos que hayan sido otorgados por los cónyuges entre sí, cesando la posibilidad de vincular, salvo pacto en contrario, los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

No se hace especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, de la que se llevará testimonio a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la notificación, limitando a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Óscar Meza Quispecahuana, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/40.316/09)

JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal con el número 674 de 2006, en solicitud de medidas paternofiliales, promovidos a instancias de doña Eva Asensio del Arco, representada por el procurador don Rafael Ángel Palma Crespo, frente a don José Luis Aparicio Gómez, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, en los que se ha dictado resolución acordando librar edicto dirigido al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a fin de notificar la sentencia dictada en fecha 20 de octubre de 2008 al demandado rebelde y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Rafael Ángel Palma Crespo, en nombre y representación de doña Eva Asensio del Arco, contra don José Luis Aparicio Gómez, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

1. La atribución de la guarda y custodia del hijo menor de ambos litigantes a doña Eva Asensio del Arco, siendo compartido el ejercicio de la patria potestad compartida (responsabilidad parental).

2. No se fija régimen de visitas para don José Luis Aparicio Gómez.

3. En concepto de pensión por alimentos a favor del hijo menor de edad y de la hija mayor de edad, el padre, don José Luis Aparicio Gómez, deberá abonar a la madre, doña Eva Asensio del Arco, bajo custodia queda el hijo menor, la cantidad de 250 euros mensuales para cada uno de los hijos, que serán pagados dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año. Esta pensión se devengará desde la fecha de esta resolución. Dicha pensión será actualizada a partir del 1 de enero de cada año, una vez se publique el índice de precios al consumo por el Instituto Nacional de Empleo.

Igualmente, deberá satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida del hijo, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades, etcétera, siempre que se acrediten suficientemente, sean consultados previamente con él (siempre que sea posible) o sean autorizados por el Juzgado en caso de discrepancia entre los padres.

4. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del quinto día recurso de apelación que habrá de prepararse en la forma prevista en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, que no suspenderá la eficacia de las

medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la citada Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de edicto de notificación de sentencia al demandado rebelde en paradero desconocido don José Luis Aparicio Gómez, expido el presente edicto en Madrid, a 25 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.925/09)

JUZGADO NÚMERO 84 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 87 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 215 de 2009

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—Vistos por el señor don Eduardo Corral Corral, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 84 de esta localidad, los autos de juicio declarativo verbal de desahucio número 87 de 2009, seguidos a instancias de don José Alba García, representado por la procuradora doña Ana de la Corte Macías y asistido de la letrada doña María del Carmen Fernández Vales, contra don Allen Efoza Agbonifo y doña Josephine Uhomwonsere Igbinovia, en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Alba García, contra don Allen Efoza Agbonifo y doña Josephine Uhomwonsere Igbinovia, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución por falta de pago y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los citados demandados a desalojarla, con apercibimiento de que en caso contrario se procederá a su lanzamiento a su costa, lo que se verificará el día 25 de febrero de 2010, a las once cuarenta y cinco horas, siempre que la parte actora presente la correspondiente demanda ejecutiva a tal fin, así como a abonar a la parte actora la cantidad de 11.272,23 euros y las rentas y cantidades asimiladas a las mismas, vencidas e impagadas desde esta fecha hasta el desalojo del inmueble, ello con expresa imposición de costas a los citados demandados.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Notifíquese a las partes conforme determina el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndoles saber que contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Encontrándose los demandados en ignorado paradero, notifíqueseles la presente resolución mediante edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD